



RESOLUCIÓN N° 350.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ALGODÓN PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2010/2011”.

-1-

Asunción, 23 de agosto 2010.-

VISTO: La Resolución N° 1.449/10 “POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS MINISTERIAL LA SIEMBRA DE ALGODÓN PARA LA CAMPAÑA AGRICOLA 2010/2011, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”, dictada por el Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, y;

CONSIDERADO: **Que**, la citada disposición fue dictada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, en atención a la meta trazada entre el sector algodonero representado por la Cámara Algodonera del Paraguay (CADELPA), la Federación Nacional Campesina (FNC) y la Coordinadora Agrícola del Paraguay (CAP), quienes han manifestado el interés de cubrir al menos 50.000 hectáreas del rubro algodón para la siembra en la campaña agrícola 2010/2011.

Que, la CADELPA, manifiesta su preocupación por la crítica situación que atraviesa el algodón en nuestro país, no obstante se responsabilizan de promover y financiar la siembra de al menos 50.000 hectáreas, razón por la cual solicita al Ministerio realizar las gestiones necesarias para disponer de las semillas para la siembra de producción nacional, y que la diferencia tenga la debida autorización para su importación, con el nivel autorizado por el SENAVE de germinación.

Que, por nota N° 142/10, el SENAVE ha manifestado su parecer técnico en el cual informa la existencia de una disponibilidad de aproximadamente 20.000 bolsas (incluyendo la utilización de los lotes con poder germinativo que se encuentran por debajo de los padrones establecidos para la certificación), existiendo un déficit de 30.000 bolsas (1 bolsa de semilla/hectárea), dando como única alternativa para esta situación la importación de las semillas de los países limítrofes que cuentan con stock de semillas disponibles, por lo cual se ha recomendando lo siguiente: a) Se declare de interés nacional estratégico la siembra de por lo menos 50.000 hectáreas de algodón para la campaña agrícola 2010/2011; b) Autorice la utilización de las semillas nacionales con poder germinativo igual o superior al 60%; y c) Autorice en forma

RESOLUCIÓN N° 350.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ALGODÓN PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2010/2011”.

-2-

excepcional la importación de 30.000 bolsas de algodón de las variedades antes mencionadas del Brasil y de la Argentina, cumpliendo el requisito del poder germinativo y del certificado fitosanitario correspondiente, bajo expresa condición de cumplimiento de los mismos, siendo pasibles de sanciones según la Ley Nro.2459/04, Capítulo V.

Que, la autorización de importación de semillas, en forma excepcional, de 30.000 bolsas de las variedades mencionadas en la Resolución N° 1449, que cuentan con antecedentes de haberse importado al país, corresponde al SENAVE, como autoridad de aplicación de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*.

Que, el algodón está arraigado en la cultura de nuestro pueblo y constituye una fuente importante de ingreso para familias de escasos recursos, al ser un rubro cultivado por agricultores mayoritariamente minifundarios cuyas superficies cultivadas son una media, una o dos hectáreas, por lo que el SENAVE debe arbitrar los mecanismos técnicos y legales para apoyar la presente campaña algodонера, sin descuidar el estatus fitosanitario del país, con lo cual se podrá lograr la reactivación de la producción algodонера de nuestro país, tan debilitado en los últimos años.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su art. 9, dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en la Leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica, organismo público o privado sin excepción”*; igualmente, en el inc. k) se reglamenta: *“Autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y sub productos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, para lo cual la Autoridad de Aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento”*.



RESOLUCIÓN N° 350.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ALGODÓN PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2010/2011”.

-3-

Que, el Art. 54 de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, en su Art. 54, dispone: *“En caso de emergencia, a pedido de la Dirección de Semillas y con el parecer del Consejo Nacional de Semillas, por Resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrán establecerse normas técnicas transitorias para la producción y/o comercialización de semillas obtenidas bajo los sistemas de certificación y fiscalización. En caso similar y por igual procedimiento se podrá autorizar la comercialización de semilla común de las variedades legalmente habilitadas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto”*.

Que, corresponde que el SENAVE autorice en forma excepcional la importación de semillas de las variedades de algodón FM 993, FM 919 de la BAYER CROP SCIENCE, FMT 701 de origen brasilero, así como la variedad GUAZUNCHO 3 de origen argentino.

Que, corresponde que el SENAVE autorice el uso de semillas nacionales con poder germinativo igual o mayor al 60 %.

Que, por Dictamen N° 610 /10, la Asesoría Jurídica del SENAVE dictamina que corresponde que el *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)* autorice en forma excepcional la importación de semillas de algodón de las variedades FM 993, FM 919 de la BAYER CROP SCIENCE, FMT 701 de origen brasilero, así como la variedad GUAZUNCHO 3 de origen argentino.

POR TANTO:

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”* y conforme a la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*.



RESOLUCIÓN N° 350.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ALGODÓN PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2010/2011”.

-4-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

R E S U E L V E

- Artículo 1°.-** **AUTORIZAR**, en forma excepcional la importación de semillas de algodón, de las variedades FM 993, FM 919 de la BAYER CROP SCIENCE, FMT 701 de origen brasilero, así como la variedad GUAZUNCHO 3 de origen argentino con poder germinativo igual o mayor al 70 %. Los lotes deberán estar acompañados por los certificados de análisis correspondientes.
- Artículo 2°.-** **DISPONER**, que el SENAVE realice las inspecciones y los análisis correspondientes, a fin de garantizar la identidad, calidad y sanidad de las semillas.
- Artículo 3°.-** **DISPONER**, que los granos resultantes de las semillas importadas para la presente zafra, no podrán ser utilizados como semillas, bajo ningún concepto en campañas subsiguientes.
- Artículo 4°.-** **AUTORIZAR**, el uso de semillas nacionales con poder germinativo igual o mayor al 60 %.
- Artículo 5°.-** **ESTABLECER**, que el tratamiento de las semillas, previo a la siembra, estará a cargo exclusivo de las firmas comercializadoras, sin perjuicio que el SENAVE pueda verificar y fiscalizar estos tratamientos, a fin de que los mismos cumplan con la normativa legal vigente antes de su distribución.
- Artículo 6°.-** **ESTABLECER**, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes será responsable del cumplimiento de la presente resolución.
- Artículo 7°.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archívese.

FDO: MIGUEL LOVERA
PRESIDENTE

ES COPIA
CÉSAR ROMERO
Secretario General